



Resolución del Consejo del Notariado N°

4 -2019-JUS/CN

Lima, 15 de enero de 2019

VISTOS:

La solicitud de revisión y nulidad interpuesta por la notaria Irene Guillermina Chávez Gil, el 17 de octubre de 2018 mediante Hoja de Trámite N° 65968-2018MSC, contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2017-JUS/CN de fecha 6 de julio de 2017, a través de la cual se impone amonestación privada, al considerar que quedó acreditado que la notaria Irene Guillermina Chávez Gil incurrió en la falta prevista en el inciso c) del artículo 149 del Decreto Legislativo N° 1049, al haber inobservado lo previsto en el artículo 41 del Decreto Legislativo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 140 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado;

Que, por Resolución N° 005-2015-CNL/TH de fecha 7 de enero de 2015, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, declaró ha lugar a la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra la notaria en mención, imputando el presunto incumplimiento del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, mediante Resolución N° 220-2016-CNL/TH de fecha 7 de diciembre de 2016, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, resolvió absolver a la notaria, al considerar que de la revisión de los actuados no se evidenció medio probatorio que acredite fehacientemente el supuesto incumplimiento del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1049. Pronunciamiento que fue elevado en revisión a este Consejo en virtud del artículo 152 del Decreto Legislativo N° 1049.

Que, mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2017-JUS/CN de fecha 6 de julio de 2017, el Consejo del Notariado impuso amonestación privada a la notaria Irene Guillermina Chávez Gil.

Que, dicha amonestación se impuso en virtud del literal c) del artículo 149 del Decreto Legislativo N° 1049, al haber inobservado



lo previsto en el artículo 41¹ del Decreto Legislativo del Notariado que prescribe que se formará un tomo por cada diez registros, que deben encuadernarse y empastarse dentro del semestre siguiente a su utilización, asimismo que estos tomos serán numerados en orden correlativo. En el caso concreto, el 14 de marzo de 2014 la Comisión del Consejo del Notariado, efectuó la visita de inspección al oficio notarial de la abogada Irene Guillermina Chávez Gil, diligencia que se habría llevado a cabo con algunos inconvenientes superados en diferentes momentos ante los cuestionamientos e interrupciones de la notaria visitada. Como consecuencia de dicha visita se expidió el "Acta de Visita a Oficio Notarial" observándose, entre otras, que los instrumentos protocolares y extraprotocolares del año 2013 y 2014, no se encontraban empastados ni foliados, sino en hojas sueltas;



Que, a través del escrito de fecha 17 de octubre de 2018, ingresado mediante Hoja de Trámite N° 65968-2018MSC, la notaria Irene Guillermina Chávez Gil, solicitó la revisión y nulidad de la Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2017-JUS/CN; sin embargo, debe precisarse que este Consejo del Notariado, a través del Oficio N° 2192-2018/JUS-PPMJDH remitido el 28 de noviembre de 2018 por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado conocimiento de la demanda contencioso administrativa interpuesta por la citada notaria, en contra de la resolución administrativa cuya nulidad y revisión pretende.



Que, en efecto, como se aprecia de la precitada demanda, esta tiene como pretensión la nulidad parcial de la Resolución del Consejo del Notariado N° 81-2017-JUS/CN de fecha 6 de julio de 2017, en el extremo que revoca la resolución de primera instancia que la absuelve y reformarla le impone sanción de amonestación privada; dicha demanda se tramita en el Expediente Judicial N° 2033-2018-0-1801-JR-CA-12, ante el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, iniciada el 21 de febrero de 2018 conforme se aprecia del Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales.



Que, en tal sentido, de conformidad con el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, por lo que corresponde declarar la improcedencia del pedido de nulidad y revisión formulado por la notaria Irene Guillermina Chávez, a través de la Hoja de Trámite N° 65968-2018MSC;

¹ **Artículo 41.-** Formación de Tomos Se formará un tomo por cada diez registros, que deben encuadernarse y empastarse dentro del semestre siguiente a su utilización. Los tomos serán numerados en orden correlativo.



Resolución del Consejo del Notariado N°

4-2019-JUS/CN

Que, como se aprecia del párrafo precedente, este Consejo se encuentra impedido de emitir pronunciamiento sobre el pedido de la recurrente, al haberse controvertido judicialmente el pedido que formula en vía administrativa. Por estos argumentos, la solicitud de revisión y nulidad debe ser desestimada;

Que, en el supuesto que el pedido de la recurrente no haya sido controvertido judicialmente, es menester señalar que previamente a atender la solicitud, es necesario precisar que la resolución cuya revisión y nulidad se pretende, fue emitida en revisión, figura prevista en el último párrafo del artículo 152 del Decreto Legislativo N° 1049; agotando a su vez, la vía administrativa de conformidad con el artículo 147 del citado decreto legislativo; es decir, la recurrente pretende que se revise y se declare la nulidad de una resolución que ha adoptado la calidad de cosa decidida, la misma que con el transcurso del tiempo ha adquirido la calidad de inimpugnabile en la vía administrativa;

Que, asimismo es importante señalar que en el supuesto que la ley haya previsto la interposición de recurso impugnatorio contra las resoluciones emitidas por el Consejo del Notariado como segunda instancia, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión y nulidad, esto, el 17 de octubre de 2018, habría transcurrido en exceso cualquier plazo previsto por ley, toda vez que la Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2017-JUS/CN, fue notificada a la recurrente el 23 de noviembre de 2017, es decir, el pedido de la recurrente ha sido presentado poco más de 10 meses, o expresado en días, más de 230 días después de la debida notificación de la resolución en mención. Por lo tanto, no resulta posible la evaluación de los argumentos que expone la solicitud de revisión y nulidad presentada por la recurrente;

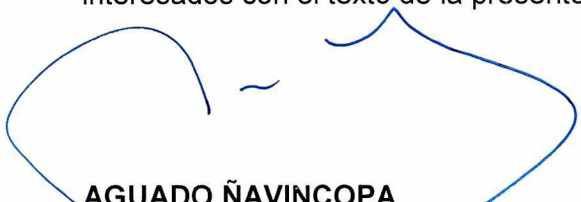
Que, por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 5-2019-JUS/CN de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 15 de enero de 2019, adoptado con la intervención de los señores consejeros José Carlos Aguado Navincopa, Azucena Inés Solari Escobedo, Pedro Manuel Patrón Bedoya y Roque Alberto Díaz Delgado; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión y nulidad interpuesta el 17 de octubre de 2018, por la notaria Irene Guillermina Chávez Gil, contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 081-2017-JUS/CN.

Artículo 2°: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



AGUADO ÑAVINCOPA



SOLARI ESCOBEDO



PATRÓN BEDOYA



DÍAZ DELGADO